Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares FP (CNIC) |
| **Fecha de la evaluación** | 31/05/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por el Departamento Legal y por una empresa externa especializada en protección de datos. Esta actividad se asume por cuatro personas. Ninguna de ellas se dedica exclusivamente a la gestión de las solicitudes.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa el CNIC, en 2022 no se presentaron solicitudes de acceso a información pública de la Fundación.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

CNIC cuenta con un apartado específico en su web institucional para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad. En este apartado se informa de la posibilidad de solicitar información pública de la Fundación al amparo de la LTAIBG.

Como canales para la presentación de las solicitudes, se informa expresamente del correo certificado y de la web de CNIC, para lo que se proporciona un formulario. No obstante, también se indica que la presentación podrá efectuarse por cualquier canal siempre que se acredite fehacientemente la identidad.

En cuanto a los requisitos para la presentación de solicitudes, en el caso de que se opte por la presentación electrónica, es necesario disponer de DNI-e o de certificado digital.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 05/05/2023 se presentó a través del Portal de Transparencia de CNIC una solicitud de acceso a información pública de la entidad. En la misma fecha se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 12/05/2023.
* La resolución está firmada por el Director Gerente.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida, pero no del plazo para su interposición.
* La información se proporciona en el cuerpo de la resolución.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de CNIC.

**V. Buenas prácticas**

CNIC presenta en la gestión de las solicitudes de acceso a información pública buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. Entre ellas cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso.
* La información sobre la posibilidad de presentación de las solicitudes por vías alternativas a las dos sobre las que se informa expresamente.
* La habilitación de un formulario para la presentación electrónica de solicitudes.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Según informa CNIC en 2022 no recibió solicitudes de acceso a información pública de la Fundación.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

CNIC debería publicar en su web institucional las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, CNIC dispone de un espacio en su web institucional que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información. Se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y también sobre los medios de presentación de solicitudes y los requisitos exigidos. No se informa sobre el procedimiento.

Como canales de presentación, se alude expresamente al correo certificado y a la presentación electrónica, para lo que se facilita un formulario. También se indica, que la presentación podrá realizarse por los medios que se prefiera, aunque en este caso es preciso acreditar la identidad fehacientemente, lo que parece indicar que, salvo cuando la presentación se efectúe por medios electrónicos, en los restantes casos es preciso aportar copia del DNI/NIE.

Como es sabido el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 establece el derecho de los ciudadanos a no aportar información que esté en poder de la administración.

Este es el caso de los documentos de identidad. Por esta razón, este Consejo recomienda que las instituciones que soliciten la acreditación de la identidad por esta vía, valoren, si fuese posible, recurrir a la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) que da acceso a numerosos documentos que obran en poder de las administraciones públicas, entre ellos los documentos de identidad.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución dictada por el Director Gerente está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso. No se informa se los plazos para la presentación de los recursos, tanto en vía judicial como administrativa.

La información se proporciona en el momento de la notificación aunque no en el formato solicitado, lo que es coherente con el hecho de que, según informa CNIC, no había habido actividad relacionada con la información que se solicitaba.

En la resolución de concesión o denegación del acceso a la información, debería incluirse información sobre los plazos legales para la interposición del correspondiente recurso.

Madrid, mayo de 2023